

RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2012 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLANUEVA DEL FRESNO (BADAJOZ). IA14/669

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 15 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial de la Modificación Puntual 2012-01 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno, procedente del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual 2012-01 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción de la Modificación Puntual

La presente Modificación consiste en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Usos Alternativos, a suelo clasificado como Suelo Urbanizable con propuesta de uso global industrial a desarrollar mediante Programa de Ejecución y dentro de los límites del nuevo Sector, definidos en la Presente Modificación Puntual con Ordenación Detallada, la tipología edificatoria a emplear en las parcelas edificables de uso industrial (punto IV.2.5 de la Normativa de las Normas Subsidiarias) se corresponde con las categorías:

- 1ª Industria sin molestias

2ª Pequeña industria

3ª Industria ligera

4ª Industria grande

Los terrenos objeto de la presente modificación se dividen en tres parcelas o parte de ellas, ubicadas en torno al paso de la Carretera EX107 por Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz. Las parcelas se encuentran al oeste del núcleo urbano, en los dos márgenes del trazado actual de dicha carretera y ocupando las parcelas rústicas, polígono 9, parcela 57, y polígono 10, parcelas 7 y 8.

La superficie bruta sujeta a Modificación es de 43.038 m², toda vez realizadas las segregaciones correspondientes necesarias para mantener la delimitación propuesta. Todas las parcelas que forman la finca resultante son de labranza.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, con fecha 2 de junio de 2014, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	x
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: indica que el cauce del arroyo de la Represa, perteneciente a la MASp "Río Alcarrache II", discurre a unos 125 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.

La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Según los datos obrantes en este Organismo, Villanueva del Fresno pertenece a la Mancomunidad del Río Alcarrache, la cual es titular de la concesión de referencia CONC 16/96, con un volumen otorgado de 150 l/s. Según la documentación aportada, el

incremento de la demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector ascendería a 43.800 m³/año. Se considera necesario que el Ayuntamiento aporte certificado emitido por la empresa gestora de abastecimiento o por el propio ayuntamiento acerca del consumo hídrico actual del municipio.

Según la documentación, las aguas que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que dicha red de saneamiento actualmente es de tipo separativa. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incrementote aguas residuales que se pudieran generar por el desarrollo de las actuaciones urbanísticas planificadas. Según los datos obrantes en este Organismo el municipio dispone de una autorización de vertido con referencia VU-011/08-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 312.440 m³/año a un regato innominado que confluye en la margen derecha del arroyo del Guijo, afluente del río Alcarrache, con una serie de condiciones y limitaciones.

Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera los volúmenes brutos estimados por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana para los distintos horizontes temporales. En el caso del municipio de Villanueva del Fresno, estos volúmenes ascienden a: 503.000 m³/año en 2015, 519.000 m³/año en 2021 y 536.000 m³/año en 2027.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que las parcelas objeto de la modificación puntual están incluidas en el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA y ZEC "Dehesas de Jerez".

Añade que no se prevé que la modificación planteada afecte a especies del Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Por ello no considera necesario el sometimiento a evaluación ambiental de planes y programas.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: la modificación no afecta a terrenos de carácter forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica que las situaciones que son de importancia para determinar el sometimiento a evaluación ambiental son:

- Cuando la nueva delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca.
- Cuando se prevea la construcción de infraestructuras en el medio fluvial.

- Cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas negra residuales o industriales.
- Cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático.

Dirección General de Patrimonio Cultural: indica que dicha modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

En caso de aprobación definitiva de la propuesta de modificación y que éste diese lugar a modificaciones de las rasantes actuales, como medida preventiva para evitar posibles afecciones al patrimonio arqueológico subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, éstos deberán ser paralizados inmediatamente, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Los expedientes referidos a este tipo de proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: ha emitido tres informes de los que los dos primeros tienen carácter desfavorable. El último de ellos, con carácter favorable indica lo siguiente:

En relación con la consulta se informa que a efectos de ordenación del territorio, la actuación prevista se inserta en el ámbito de aplicación del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, con aprobación definitiva (Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva), regulación que esta actuación deberá cumplir.

El objeto de la consulta de referencia es una modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Villanueva del Fresno, instrumento de planeamiento urbanístico vigente en este término municipal, consistente en la reclasificación del terreno en la carretera EX - 107 de Suelo No Urbanizable de Usos Alternativos a Suelo Urbanizable para Uso Industrial.

La actuación se encuentra, según el plano de ordenación "2- Propuestas de Acción Paisajística", linealmente cruzado por una "Vía Pecuaria" y, zonificado como "Máxima extensión del Suelo Urbanizable" (artículo 35) y "Zona de Especial Protección para las Aves" (artículo 46).

Tras emitir dos informes de carácter desfavorable por la compatibilidad de la de la consulta con el Plan Territorial del Embalse de Alqueva por la producción de vacíos o discontinuidades entre los nuevos tejidos urbanos a crear y los existentes o previstos, incumpliendo lo establecido por el Artículo 35 Suelo Urbanizable, y la incompatibilidad sobre el tratamiento de la vía pecuaria, aunque se identifica su trazado, porque ésta no tenía un tratamiento real diferenciado, como regula el apartado 2 del artículo 12 del PTA, para su recuperación y preservación. Incumpliendo con el marco normativo del PTA, hecho que conllevó a una nueva declaración desfavorable.

Resultado de este procedimiento, el promotor, Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, de la Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Villanueva del Fresno presenta una nueva documentación técnica como corrección para conseguir la compatibilidad con el citado PTA.

Finalmente la consulta sobre "Correcciones para conseguir la compatibilidad con el Plan Territorial del contenido del documento de referencia para el sometimiento a evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Villanueva del Fresno, consistente en la reclasificación de terrenos en la ctra. EX - 107 para suelo urbanizable con uso industrial, que se halla afectada por la regulación del marco normativo del PTA, establecido en el apartado de Observaciones y según la nueva documentación justificativa adjuntada al respecto, se cumple con lo reglamentado en el artículo 12. Objetivos en relación con el medio ambiente, paisaje y recursos naturales y patrimoniales y artículo 35. Suelo Urbanizable y se haya condicionado por la legislación sectorial de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Por ello se emite informe favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual 1/2012 de las NNSS de Villanueva del Fresno sea compatible, se deberán adoptar las condiciones indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno (Badajoz) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La presente Modificación consiste en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Usos Alternativos, a suelo clasificado como Suelo Urbanizable con propuesta de uso global industrial a desarrollar mediante Programa de Ejecución y dentro de los límites del nuevo Sector, definidos en la Presente Modificación Puntual con Ordenación Detallada, la tipología edificatoria a emplear en las parcelas edificables de uso industrial

(punto IV.2.5 de la Normativa de las Normas Subsidiarias) se corresponde con las categorías:

1ª Industria sin molestias

2ª Pequeña industria

3ª Industria ligera

4ª Industria grande

Los terrenos objeto de la presente modificación se dividen en tres parcelas o parte de ellas, ubicadas en torno al paso de la Carretera EX107 por Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz. Las parcelas se encuentran al oeste del núcleo urbano, en las dos márgenes del trazado actual de dicha carretera y ocupando las parcelas rústicas, polígono 9, parcela 57, y polígono 10, parcelas 7 y 8.

La superficie bruta sujeta a Modificación es de 43.038 m², toda vez realizadas las segregaciones correspondientes necesarias para mantener la delimitación propuesta. Todas las parcelas que forman la finca resultante son de labranza.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El uso del suelo es agrícola, cultivos de labor de secano. Como elementos identificativos no naturales están la carretera EX107, de Badajoz a Portugal pasando por Villanueva del Fresno, que divide la zona objeto de la presente modificación en dos partes. Y el "Camino Viejo a Mourao", que recorre la zona por el sur.

Por el terreno no discurre ningún cauce, ni existe ningún tipo de tendido eléctrico o cualquier otra instalación que pudiera afectar de alguna forma el desarrollo del sector.

En cuanto al suelo, edafológicamente presenta cierto contraste entre el suelo de cotas más altas con un estrato de menos calidad y menos aprovechable con abundantes afloramientos rocosos y los suelos de aluvión más próximos a los cauces, como los que conforman el área de suelo implicada en esta Modificación Puntual.

Medioambientalmente, existen valores apreciables muy significativos. Destacando especialmente la zona ZEPA y ZEC "Dehesas de Jerez" que bordea la mayor parte del núcleo urbano. La zona donde se asentaría este nuevo suelo industrial está íntegramente dentro de esta zona protegida, al ser la única ubicación en las inmediaciones de la carretera EX - 107 con suficiente proximidad al núcleo urbano y con parte de los accesos ya ejecutados. La ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez" cuenta con un Plan de Gestión aprobado mediante el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. La zona objeto de estudio se encuentra incluida dentro del citado Plan de Gestión en la Zona de Uso General

Orográficamente todo el terreno forma parte de la falda de un pequeño cerro con suave pendiente hacia el Camino Viejo, presentando su cima en lo que supone el límite posterior y norte de la zona objeto de la modificación, y una suave caída con un desnivel apreciable con la línea de máxima pendiente ortogonal a este camino, límite sur de la zona.

De los dos márgenes de la carretera, resulta más marcado el de la izquierda por su inclinación progresiva hacia el Arroyo de la Represa que circula más al sur.

No existen edificaciones de ningún tipo dentro del suelo propuesto dentro del perímetro delimitado en la presente modificación puntual.

La red de saneamiento existente discurre paralela al trazado de la carretera EX - 107 por el flanco sur. A este ramal se incorporará el saneamiento de las dos zonas del polígono industrial a desarrollar a ambos lados de la citada carretera, cruzando el tratado de la misma bajo el propio cruce viario de acceso al polígono industrial propuesto.

El suministro de la red de abastecimiento se despliega a ambos lados del polígono desde el trazado que discurre por el flanco norte de la carretera EX - 107, paralela a la misma. Conforme a las demandas de consumo previstas por el suelo industrial planificado.

La acometida de suministro eléctrico se llevará a cabo desde los puntos de trazado próximos situados al este del sector propuesto, dentro del suelo urbano. El resto de instalaciones previstas o por implantar posteriormente, tanto telefonía como redes de otro tipo seguirán igual criterio, acometiendo desde el límite actual de suelo urbano colindante con el sector de suelo propuesto.

No se han detectado ni identificado restos históricos ni arqueológicos. No existe constancia de la presencia en este entorno de algún tipo de yacimiento o restos a considerar o proteger que se encuentren catalogados o que precisen de medidas específicas de protección y vigilancia.

Teniendo en cuenta el contenido de la Modificación Puntual, se determina que la Modificación Puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- Se instalarán pantallas visuales vegetales entre las construcciones que se ubiquen en el área de actuación y las vías de comunicación existentes, con objeto de minimizar el impacto visual de la actuación.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, así como en la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 23 de diciembre de 2015

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
(P.A. Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Edo. Pedro Muñoz Barco